

ACUERDO IEM-CG-05/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA CIUDADANA POR LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE CREAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN X Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que el 30 treinta de septiembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Mtra. Martha López González
Consejera Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas

**SEGUNDO.** Que en Sesión Especial llevada a cabo el 1° primero de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedó



ACUERDO IEM-CG-05/2016

debidamente instalado en términos de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, 33, 34, fracción IV y 36, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Que el 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el Acuerdo IEM-CG-28/2014 por el que se integró la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 12 del Reglamento para la Organización de los Procedimientos de Referéndum y Plebiscito, a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En el punto de Acuerdo Quinto, se aprobó la integración de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana, en los siguientes términos:

<b>1. Consejero Electoral Presidente</b>	Dr. Ramón Hernández Reyes
<b>2. Consejero Electoral</b>	Mtra. Elvia Higuera Pérez
<b>3. Consejero Electoral</b>	Mtra. Martha López González
<b>4. Secretario Técnico</b>	Secretario Ejecutivo

**CONSIDERANDO**



ACUERDO IEM-CG-05/2016

**PRIMERO.** Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral de Michoacán es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, Colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Comicial del Estado.

**TERCERO.** Que el artículo 34, fracciones III, IV, X y XXXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo.



**CUARTO.** Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece todo lo referente a la composición de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral señala que serán comisiones permanentes las de Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Estableciendo que además de las anteriores, se creará la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

**QUINTO.** Que con base a lo señalado por el Código Comicial de la Entidad, las comisiones, temporales o permanentes, se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General y la presidencia de éstas será rotativa de forma anual entre sus integrantes. Dichas comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales quienes tendrán voz y voto. También podrán participar, sólo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos; y en el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, mismo que sólo tendrá derecho a voz.



**SEXTO.** Que las atribuciones que establece el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo respecto de las comisiones, son las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo o por el Consejo General. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

**SÉPTIMO.** Que el 11 once de agosto del año 2015 dos mil quince, fue aprobada por la Septuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 ocho de septiembre de dicha anualidad, abrogando la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 24 veinticuatro de enero de 2012 dos mil doce.

Que el artículo 10 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, le otorga al Instituto Electoral de Michoacán las siguientes atribuciones:



ACUERDO IEM-CG-05/2016

- I. Organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley o aquél que sea solicitado por algún Órgano del Estado;
- II. Nombrar a los sujetos que se deba para participar en los procesos de participación, cuando corresponda;
- III. Efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y,
- IV. En general, todos aquellos necesarios para el buen desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

Que atendiendo a la aprobación de dicha normatividad y a las atribuciones encomendadas al Instituto Electoral de Michoacán y con el objeto de armonizar la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana ya existente en el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con la reforma legislativa, es que se considera necesario modificar tanto la denominación como la integración de dicha Comisión.

**OCTAVO.** Que los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, tales como "La Declaración Universal de los Derechos Humanos", adoptada el 10 diez de diciembre de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho por la Asamblea General de las Naciones Unidas, "El Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles", "El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", adoptados el 16 dieciséis de diciembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, y ratificados por México el 23 veintitrés de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, así como "La Convención Americana sobre Derechos Humanos"; suscrita, tras la *Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos*,



ACUERDO IEM-CG-05/2016

el 22 veintidós de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve en la ciudad de San José en Costa Rica, establecen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos a toda persona y garantizan su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que en concordancia con lo anterior, dentro de la norma fundamental se encuentran establecidos entre otros los derechos humanos de libertad de expresión, transparencia y acceso a la información, asociación política, derecho de votar y ser votado, participación ciudadana, entre otros; y que en el ámbito estatal el Instituto Electoral de Michoacán tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio, teniendo como base las normas que los desarrollan tanto en el ámbito nacional como aquellas que en el Estado de Michoacán los instituyen.

Que en ese sentido, con el objeto de brindar un seguimiento más puntual y garantizar que los ejercicios que en materia de derechos humanos se lleven a cabo apegados a la norma fundamental de la Nación y la particular del Estado y contribuir a la promoción, difusión y ejercicio de los mismos, es que se considera de suma importancia, crear al interior del Consejo General, como comisión permanente, la Comisión de Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán.

**NOVENO.** Que de la misma forma, con el fin de dar seguimiento a las figuras que en cada proceso electoral se desarrollan, aprovechando las experiencias de los procesos electorales que han concluido, y con el objeto de hacer perfectibles la norma sustantiva en materia electoral, con los estudios, análisis y comparativos de



ACUERDO IEM-CG-05/2016

figuras contempladas en la ley, así como las relativas a la participación ciudadana, aportando las experiencias que como institución implica hacer operable la legislación sustantiva en la organización de un proceso electoral; así como armonizar las reglas establecidas en la legislación vigente, con los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales, tanto a nivel estatal como los que integran el Poder Judicial de la Federación; así como con los lineamientos generales que el Instituto Nacional Electoral emite para hacer operables las atribuciones que la reforma electoral del año 2014 dos mil catorce trajo consigo; se considera necesario la creación al interior del Consejo General, de la Comisión de Reforma Electoral, con el carácter de permanente, la cual, como se ha establecido tendrá entre otras las actividades señaladas y la tarea inacabada de contribuir con los diferentes órdenes para hacer perfectible las diferentes legislaciones que en materia electoral y participación ciudadana, se aplican.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 9, 35, 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 y 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 29, 30, 32, 34 fracciones I, III, IV, X y XXXVII y 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA CIUDADANA POR LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SE CREAN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS**



ACUERDO IEM-CG-05/2016

### **34 FRACCIÓN X Y 35 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**PRIMERO.** Se modifica la denominación de la actual Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana por la de Comisión de Participación Ciudadana, la cual mantendrá el carácter de permanente para el cumplimiento de las funciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y las que señalen los Reglamentos Aplicables, así como las que expresamente se mencionen en este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se crean las Comisiones de Derechos Humanos y de Reforma Electoral, mismas que tendrán carácter permanente para el cumplimiento de las funciones que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y las que señalen los Reglamentos Aplicables, así como las que expresamente se mencionen en este Acuerdo.

**TERCERO.** Las normas aplicables al funcionamiento y actividades de las Comisiones, en lo conducente serán:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Tratados Internacionales e Instrumentos en Materia de Derechos Humanos;
3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
4. Ley General de Partidos Políticos;
5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
6. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
7. Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;



ACUERDO IEM-CG-05/2016

8. Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
9. Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
10. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
11. Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán;
12. Los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
13. Los criterios plasmados en los Acuerdos, Tesis y Resoluciones de los órganos jurisdiccionales en materia electoral;
14. Los Lineamientos, Acuerdos y Resoluciones del Instituto Nacional Electoral;
15. Los principios generales de derecho, la doctrina electoral; y,
16. Los demás cuerpos normativos que se consideran aplicables de manera supletoria a los casos concretos.

**CUARTO.** La Comisión de Participación Ciudadana se integrará de la siguiente manera:

1. El Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, quien la presidirá.
2. Seis Consejeros Electorales.
3. Un Secretario Técnico.

**QUINTO.** Las Comisiones de Derechos Humanos y de Reforma Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se integrarán cada una de la siguiente manera:



1. Un Consejero Electoral Presidente
2. Dos Consejeros Electorales
3. Un Secretario Técnico.

**SEXTO.** La presidencia de las Comisiones de Derechos Humanos y de Reforma Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá ser rotativa de forma anual entre los tres Consejeros Electorales integrantes de las mismas.

**SÉPTIMO.** A partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

**a) La Comisión de Participación Ciudadana:**

1. Consejero Electoral Presidente	Dr. Ramón Hernández Reyes
2. Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
3. Consejero Electoral	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
4. Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
5. Consejero Electoral	Mtra. Martha López González
6. Consejero Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
7. Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas
8. Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

**b) La Comisión de Derechos Humanos:**

1. Consejero Electoral Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
2. Consejero Electoral	Mtra. Martha López González



ACUERDO IEM-CG-05/2016

3. Consejero Electoral	Mtra. Elvia Higuera Pérez
4. Secretario Técnico	Funcionario del Instituto Electoral de Michoacán

**c) La Comisión de Reforma Electoral:**

1. Consejero Electoral Presidente	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
2. Consejero Electoral	Lic. José Román Ramírez Vargas
3. Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
4. Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

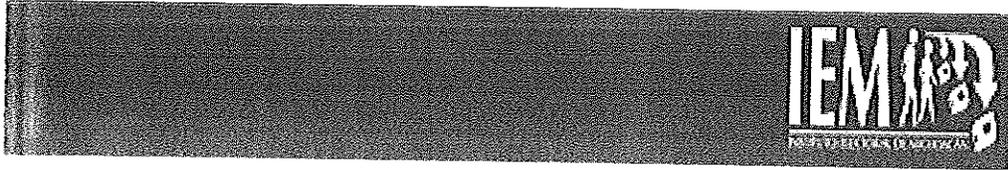
**OCTAVO.** Las Comisiones podrán en términos del párrafo cuarto, del artículo 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, invitar a los Representantes de los Partidos Políticos a sus sesiones, los cuales podrán hacer uso de la voz, sin que se tenga derecho a votar los asuntos tratados en la misma.

**NOVENO.** Podrán ser invitados a las sesiones de las Comisiones, los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán que no conformen la misma, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Las Comisiones de Derechos Humanos, de Participación Ciudadana y de Reforma Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entrarán en funciones a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

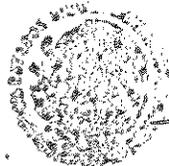


ACUERDO IEM-CG-05/2016

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

